

2º Se exceptúa del artículo anterior la administración del supremo poder ejecutivo de que aún no se ha desprendido el Congreso Soberano.

3º Igualmente se excluye el Consejo de Estado, sobre el cual recaerá posterior resolución.

Imprímase, publíquese y circúlese por quienes corresponda. Dado en la sala del Congreso, en Lima a 20 de Setiembre del año del Señor de 1822.— 3º de la Independencia del Perú.— *Javier de Luna Pizarro*, Presidente.— *José Sánchez Carrión*, Diputado secretario.— *Francisco Javier Mariátegui*, Diputado secretario.— Es copia.— *Carrión*.— *Mariátegui*.

10

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DISTINGUE AL GENERALISIMO DE LAS ARMAS DEL PERU DON JOSE DE SAN MARTIN CON EL TITULO DE FUNDADOR DE LA LIBERTAD DEL PERU Y OTRAS PRERROGATIVAS

AVISO OFICIAL

El Soberano Congreso constituyente ha resuelto que S. E. el Generalísimo de las armas del Perú, D. José de San Martín se distinga con el dictado de Fundador de la libertad del Perú: que conserve el uso de la banda bicolor, distintivo que fue del Supremo Jefe del estado: que en todo el territorio de la nación se le hagan los mismos honores que al poder ejecutivo; que se le levante una estatua, poniendo en su pedestal las inscripciones alusivas al objeto que la motiva, concluida que sea la guerra; colocándose en el entretanto su busto en la biblioteca nacional: que goce del sueldo que anteriormente disfrutaba; y que a semejanza de Wáshington se le asigne una pensión vitalicia cuyo arreglo se ha pasado a una comisión.

11

EL CONGRESO CONSTITUYENTE CONSERVA PROVISIONALMENTE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO, HASTA LA SANCIÓN DE LA CONSTITUCION

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Considerando cuanto conviene al sólido establecimiento de la independencia y libertad del Perú, el que se conserven reunidos los po-